

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-38/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN QUE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE COSOLTEPEC, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 Y C.A./105/2025 ACUMULADOS.



Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2025, dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

EECC:

ICC:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano.

Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas.

ANTECEDENTES:

- I. **Disposición legal para elaborar Dictámenes.** El artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual *“con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/317/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Cosoltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema

Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.



III. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1112/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

IV. Solicitud de Información. Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2024, recibido en Oficialía de Partes el 08 de julio de 2024, identificado con el número de folio 010450, ciudadanos del Municipio solicitaron a este instituto el cuestionario "información respecto a las autoridades, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas".

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1744/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición realizada, en el sentido de proporcionarle una copia del formato de cuestionario solicitado y del dictamen por el cual se identificó el método de elección de concejalías del municipio.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Cosoltepec. Mediante oficio número 112/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2024, identificado con el folio 011141, la Presidenta Municipal, remitió a este Instituto la siguiente documentación.

1. Original del cuestionario de Cosoltepec y un anexo.
2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 28 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó el Estatuto Electoral de Cosoltepec.
3. Copia certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

VI. Oficio de solicitud de información de la Presidenta Municipal, sobre fecha límite para entregar modificaciones y de solicitud de prórroga. Mediante oficio número 02/2025, sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de enero de 2025, identificado con el folio 000042, la Presidenta Municipal solicitó información de la fecha límite para la entrega de modificaciones al Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec. En consecuencia, la DESNI dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/016/2025 de fecha 07 de enero 2025, notificado vía correo

electrónico el 08 de enero de 2025, mediante el cual, se le hizo de conocimiento que el Dictamen, está en etapa de elaboración y se le requirió remitir a la mayor brevedad posible las modificaciones que en su caso procedieron al Estatuto Electoral Comunitario.



Aunado a ello, mediante oficio número 019/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, recibido en Oficialía de Partes el mismo 04 de febrero de 2024, identificado con el folio 000393, la Presidenta Municipal solicitó una prórroga de 25 días naturales para presentar el Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano con sus respectivas modificaciones.

Por su parte, la DESNI dio respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/559/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, notificado vía correo electrónico el 05 de febrero de 2025, informando que no ha lugar otorgar la prórroga solicitada, ya que el Consejo General de este Instituto está por aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y que una vez hecho lo propio, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de 30 días, a partir de que queden notificados con el dictamen de su municipio.

VII. Registro y publicación de 100 dictámenes. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Cosoltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025.

En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, se refirió que las autoridades del municipio de Cosoltepec, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.

VIII. Notificación del Dictamen. El 08 de abril de 2025, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/800/2024, le notificó a la Autoridad Municipal de Cosoltepec, el dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo le solicitó su colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su amplia difusión entre la ciudadanía.

IX. Solicitud de precisión. Mediante oficio sin número, fechado el 2 de mayo de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de mayo del

¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

mismo año, con folio 001410, la Presidenta Municipal informó sobre los trabajos realizados por la Comisión Revisora para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano. Asimismo, comunicó la conclusión de dichos trabajos, la entrega del informe correspondiente por parte de la Comisión Revisora sobre el análisis y aprobación del nuevo Estatuto Electoral, así como la presentación de dicho Estatuto en Asamblea, celebrada el 15 de marzo de 2025.

En ese contexto, solicitó la adecuación del dictamen publicado, con fundamento en el derecho de autodeterminación, remitiendo para ello la siguiente documentación:

1. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosoltepec, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
2. *Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, para su análisis y aprobación.*
3. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
4. *Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multicitado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad.*
5. *Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*

De la documentación correspondiente del acta de fecha 15 de febrero de 2025 se desprende que en dicha fecha se celebró la Asamblea General Comunitaria para la presentación de la modificación y/o reforma del Estatuto e Informar de los trabajos realizados por la Comisión Revisora, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Instalación legal de la Asamblea.*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

3. *Lectura del acta anterior.*
4. *Presentación de los Comisionados responsables del análisis, modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario (Integrantes, moderador y relatores).*
5. *Informe de los trabajos realizados por los comisionados.*
6. *Vals a Cosoltepec.*
7. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 09:44 horas del 15 de febrero de 2025, con la presencia de 67 personas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 150 personas asambleístas.

En lo que respecta al punto 5 "*Informe de los trabajos realizados por los comisionados*", la Asamblea determinó que la moderadora diera lectura completa al Estatuto Electoral Comunitario, llevándose a cabo tal y como se determinó.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, la Asamblea fue clausurada por la Presidenta Municipal a las 18:53 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, del acta de fecha 15 de marzo de 2025, se desprende que, en esa fecha se celebró Asamblea General Comunitaria para la presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora, ello conforme el siguiente Orden del Día:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Declaratoria del quórum e instalación legal de la Asamblea.*
3. *Lectura y aprobación del Orden del Día.*
4. *Lectura del acta anterior.*
5. *Entrega del acta de la Asamblea anterior.*
6. *Informe financiero de las instituciones comunitarias radicadas dentro y fuera de la comunidad, que participaron en los trabajos realizados en el año 2024.*
 - a. *Agrupación cosoltepecana por la cultura y el progreso.*
 - b. *Centro Revolucionario Cosoltepecano y Circulo Cosoltepecano Oaxaqueño.*
 - c. *Centro Social Cosoltepecano y Colectivo DA'AN DAVI.*
 - d. *Movimiento Integral de Renovación Cosoltepecana, Grupo Cosoltepecano "EL FAISÁN" y Sociedad Fraternal Cosoltepecana.*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

e. Organización Popular Cosoltepecana y Frente Unido Cosoltepecano.

f. Órgano Municipal del Deporte 2024.

g. Organización de jóvenes entusiastas Cosoltepecanos 2024.

h. Informe financiero del patronato del templo católico.

i. Informe financiero que rinde el Comité de la representación del templo católico.

j. Informe financiero que rinde el Comité de la fiesta patronal 2024.

7. Nombramiento del Comité de la fiesta patronal 2025.

8. Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora.

9. Asuntos Generales: -Intervención de la Tesorera Municipal. - Intervención del representante del templo católico.

10. Vals a Cosoltepec.

11. Clausura de la Asamblea

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:40 horas del 15 de marzo de 2025, con la presencia de 238 personas asambleístas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 330 personas asambleístas.

En lo que respecta al punto 8 “Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora”, la moderadora de la Comisión Revisora informó a la ciudadanía que se llevaron a cabo 16 reuniones, de las cuales 12 fueron presenciales, 1 virtual con el especialista en la materia de Sistemas Normativos y 3 reuniones virtuales con los comisionados, se entregó a cada comisionado el formato del Estatuto, con la finalidad de que proporcionaran a los Comités de sus Instituciones Comunitarias los avances del trabajo de modificación del Estatuto y pudieran enviar sus propuestas para la Mesa de Trabajo el 8 de febrero de 2025.

La realización de la Asamblea General Extraordinaria con la ciudadanía de la población de fecha 15 de febrero de 2025 en la cual, se determinó que 40 artículos se mantuvieran en su texto original y reformando 2 artículos (Artículo 15 y el 42), se hizo mención que se realizó un concentrado de resultados de acuerdo con el trabajo realizado con las Instituciones Comunitarias y de la Asamblea Comunitaria.

Posteriormente la Asamblea determinó que se sometieran a votación los dos artículos que informaron modificar, acto seguido se sometió a votación de la Asamblea la modificación del Artículo 15 “SISTEMA DE CARGOS: No se

implementa el sistema de cargos en nuestra comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad”, por lo que **fue aprobado por 126 asambleístas y 116 en contra.**



Continuando con la votación del Artículo 42 que a la letra dice “SANCIONES: “Las personas que: I. Infrinjan el Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano. II. Alteren el desarrollo de la Asamblea de Elección incitado a formas de violencia física como: empujar, jalar, golpear y violencia verbal mediante el uso de insultos, amenazas, gritos, etc. III. Ofendan y obstaculicen las actividades de la mesa de debates. IV. Dañen las instalaciones e infraestructura. Dependiendo de la gravedad de la acción se harán acreedoras de las sanciones conforme a las legislaciones aplicables”, por lo que, **el resultado de la votación fue 111 asambleístas a favor y 119 asambleístas en contra.**

En virtud de lo anterior, la Presidenta Municipal, mediante oficio fechado el 2 de mayo de 2025, informó a la DESNI que se había concluido la modificación de los artículos 15 y 42 del Estatuto. No obstante, en la constancia del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec adjunta al oficio, se incluye el texto modificado del artículo 42, lo cual resulta incongruente con lo asentado en el punto 8 del Orden del Día del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de marzo de 2025.

Derivado del análisis de la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se advierte que la Asamblea General Comunitaria del 15 de marzo de 2025 aprobó, por mayoría de votos, únicamente la modificación del artículo 15 del Estatuto Electoral de Cosoltepec, sin que exista constancia de la aprobación del artículo 42.

X. Acuerdo del Tribunal Local. Mediante el turno del folio 1528 de fecha 26 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, remitiera la información requerida en el punto 1 y 2 del oficio TEEO/SG/A/4112/2025, con número de expediente JDC/75/2025, reencauzado a JDCL/67/2025, signado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitiendo para tal efecto las documentales:

1. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
2. *Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas*

con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, para su análisis y aprobación.

- 
- 3. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
 - 4. Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multicitado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad.*
 - 5. Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca. "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*

Atendiendo a la información solicitada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1180/2025, de fecha 26 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, las documentales consistentes en copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, así como el oficio IEEPCO/DESNI/800/2025, por el que se informó y solicitó a los integrantes del citado municipio, la colaboración y coadyuvancia para la difusión de dicho dictamen; aunado a lo anterior se informó que no se tiene conocimiento de si se ha llevado a cabo una Asamblea con motivo de actos previos.

- XI. Reiteración de información por parte de la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C.** Mediante oficio número 02, de fecha 6 de junio del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001866, la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., Institución Comunitaria Cosoltepecana, reiteró su solicitud realizada mediante oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo las documentales anexas a dicho oficio consistentes en:



1. *Copia simple del Acta de fecha 25 de abril de 2025, contenida en una foja.*
2. *Copia simple del acuse de recibido del oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C.*
3. *Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.*
4. *Copia simple del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*
5. *Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.*

XII. Reiteración de información por parte de la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño.

Mediante oficio número CCO/009/2025, de fecha 06 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001867, la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, reiteró su solicitud realizada mediante oficio CCO/007/2025, de fecha 23 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo documentales anexas a su escrito de reiteración consistentes en:

1. *Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.*
2. *Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.*
3. *Copia simple de la convocatoria emitida por la Presidenta y Secretaria Municipal de Cosoltepec, de fecha 27 de mayo de 2025, para la Asamblea Previa a la elección de la Autoridad Municipal, a celebrarse el 26 de julio de 2025.*

XIII. Respuesta a solicitudes. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1252/2025 y IEEPCO/DESNI/1253, ambos de fecha 11 de junio de 2025, notificados de manera personal y vía correo electrónico, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana y la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, anexando todo lo que contenía el expediente solicitado hasta ese momento, relativo a las



instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, remitiendo de igual forma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-09/2025; asimismo se atendió las solicitudes respecto de las copias solicitadas, autorizando la expedición de las mismas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1255/2025, de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, realizó la entrega a la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., en formato digital pdf una copia del expediente relativo a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, excluyéndose las identificaciones personales que obran en el mismo por tener datos sensibles protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XIV. Acuerdo por el que se aprueban las precisiones efectuadas por siete autoridades municipales. El 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025², precisiones a siete dictámenes correspondientes a municipios que eligen a sus Concejalias de Ayuntamiento bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el dictamen del municipio de Cosoltepec, identificado como DESNI-IEEPCO-CAT-097-2025³.

XV. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025. El 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025⁴ aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025 y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como cinco Estatutos Electorales Comunitarios.

XVI. Notificación del Dictamen con precisiones. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1711/2025, de fecha 26 de junio de 2025 y notificado de manera personal el 2 de julio del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto notificó a la autoridad municipal el dictamen correspondiente a su municipio. Al mismo tiempo, se

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/097_COSOLTEPEC.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

solicitó su colaboración y coadyuvancia para difundir dicho dictamen entre la ciudadanía y darlo a conocer en su próxima Asamblea General Comunitaria.


XVII. Solicitud de Información. Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 002169, la C. Sonia Lara Galicia, solicitó a esta autoridad lo siguiente; que informara qué Estatuto Electoral Comunitario se aplicará en la elección que se realizará el próximo de octubre de 2025, el Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 28 de agosto de 2021 o el que supuestamente modificó la Presidenta Municipal del municipio de Cosoltepec, o en su caso, informara cuál es el Estatuto Electoral Comunitario que tiene como vigente este instituto para aplicar en el proceso electivo 2025 de Cosoltepec.

XVIII. Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1724/2025 de fecha 03 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el 04 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición de la C. Sonia Lara Galicia, así mismo se adjuntó copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

XIX. Solicitud de Información. Mediante oficio número CCO/014/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002270, la C. Arcelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, solicitó la siguiente información; informe la fecha en que le notificaron a la autoridad municipal de Cosoltepec el dictamen DESNI-CAT-97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como el acuerdo de las precisiones IEEPCO-CG-SNI-16/2025.

XX. Solicitud de información. Mediante oficio 05/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002271, la C. Olivia Soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso. A .C, solicitó le fuera informada la fecha en que le notificaron a la Autoridad Municipal de Cosoltepec del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como las precisiones registradas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16-2025.

XXI. Interposición de los medios de impugnación. Inconformes el 8 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento (JDCI/92/2025) y el 14 de julio de

2025, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cosoltepec (JDCI/91/2025), promovieron ante el IEEPCO y el TEEO, los juicios referidos.



XXII. Respuesta a Petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1776/2025 de fecha 08 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo 8 de julio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la C. Aracelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, informándole que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosoltepec, Huajuapán, el día 04 de abril de 2025, a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.

XXIII. Respuesta a Petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1777/2025 de 08 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento de la C. Olivia soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A.C, que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosoltepec, el día 04 de abril de 2025 a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.

XXIV. Turno para atención. Mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2025 suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó el oficio número TEEO/SG/A/6139/2025, relativo al expediente JDC/91/2025, identificado con el folio 003102 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió dentro del Plazo de 48 horas, los estatutos electorales comunitarios aplicables de los últimos tres procesos electorales en el municipio de Cosoltepec, Oaxaca.

XXV. Atención de requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2723/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió copias certificadas de las siguientes documentales:
Del año 2021, oficio número 0139/2021 por el que se remitió a este instituto copia simple del Estatuto Electoral Comunitario.
Del año 2018, oficio número 399/2018 por el que se remitió a este instituto copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de 26 de agosto de 2018, en la que se aprobaron los resolutivos del VI Congreso Cosoltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad

municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.

Del año 2016, oficio número 216/2016 por el que se remitió a este Instituto copia simple del V Congreso Cosoltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.



XXVI. Turno para la atención. Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó para atención el oficio número TEEO/SG/A/6393/2025, relativo al expediente JDCl/98/2025, identificado con el folio 003221 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió en el plazo de 12 horas, copias certificadas de las actas de asamblea previa de los últimos tres procesos electorales inmediatos, así como sus respectivas listas de asistencia, y el padrón electoral de Cosoltepec de los últimos tres procesos electorales inmediatos anteriores.

XXVII. Atención al turno 2562. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2774/2025 de 21 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la Secretaría Ejecutiva que, de una revisión minuciosa a los expedientes electorales de los años 2022, 2019 y 2016 de Cosoltepec, no obra documentación alguna relativa a los padrones electorales de las personas que tienen derecho a participar con voz y voto en las asambleas electivas.

XXVIII. Sentencia expediente JDCl/91/2025⁵ y ACUMULADOS. El 12 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral Local, dictó sentencia dentro del expediente JDCl/91/2025, JDCl/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados, en lo que interesa, con los siguientes efectos:

8. Efectos

*Al resultar **fundado y suficiente** el agravio formulado por la parte actora dentro del expediente JDCl/92/2025, se emiten los siguientes efectos:*

- 1. **Se revoca en la materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025 y las consecuencias derivadas de ello, es decir, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 únicamente por cuanto hace a la aprobación de la actualización del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-***

⁵ A esta fecha, la versión pública de la sentencia no está todavía publicada, únicamente está disponible el boletín informativo <https://teeo.mx/index.php/comunicacion/boletines/402confirma-teeo-convocatoria-y-asamblea-en-el-municipio-de-cosoltepec>

097/2025 que identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca.



- II. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que en el plazo de **cinco días naturales**, contado a partir del día siguiente a que quede notificado del fallo, emita y apruebe un nuevo dictamen, donde analice la totalidad de las modificaciones y reformas realizadas al Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano y que fueron precisadas en la sentencia, verificando cuál de ellas impactan en la materia electoral o el método electivo de la comunidad en cita, a efecto de ser agregados al Dictamen respectivo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano superior de dirección y deliberación, es competente para: *aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas*; así como acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios presentados por la instancia competente de los municipios que celebran sus elecciones conforme a dicho sistema, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
2. Para el ejercicio de dichas atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le corresponde elaborar dictámenes individuales, cuyo objeto es identificar sustancialmente el método de elección de los municipios que hayan entregado la documentación correspondiente. Asimismo, informará respecto de los municipios que no hubieren presentado la documentación requerida y, en tales casos, procederá a elaborar el dictamen respectivo, tomando en consideración las normas, prácticas y procedimientos observados por dichos municipios en las tres últimas elecciones, conforme el artículo 278, numeral 3, de la LIPEEO.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
4. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
5. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁷. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁸ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

⁸ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁹.

6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

7. En razón de lo anterior, se destaca que, este Instituto es respetuoso de la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que la mínima intervención de esta autoridad garantiza un mayor respeto y protección a tal derecho, ello encuentra sustento en la jurisprudencia 37/2016, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

9. Por último, de la interpretación de los artículos 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 y 6 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que:

“las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus

⁹ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

*propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, **para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente.***¹⁰



TERCERA. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.

10. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) tiene, entre otras atribuciones: *“Garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afromexicanos para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local;”* así también, tiene la facultad de elaborar los proyectos de Dictámenes que deberán registrarse y publicarse, así como de los Estatutos Electorales Comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo a conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

11. Cabe decir que el principio de maximización de la autonomía y la mínima restricción del Estado, permiten salvaguardar y proteger los Sistemas Normativos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto registrar y publicar los Dictámenes previamente al inicio del proceso electoral en las comunidades.

12. Ahora bien, los Dictámenes que precisan el Sistema Normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el Sistema Normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación del cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

¹⁰Tesis XVIII/2017 de rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO.

13. En dichos Dictámenes, destaca el apartado relativo al método electoral, en los que se realiza un importante esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección que cada uno de los 413 municipios dictaminados tiene para nombrar a las concejalías de los Ayuntamientos, precisando que en 5 municipios se presenta imposibilidad jurídica para identificar el método de elección. La forma en que se presenta dicha información, dividida en "actos previos", "Asamblea de elección" y "controversias" con una redacción clara, ordenada y en lenguaje sencillo, se constituye en un material que permitirá conocer las reglas particulares de cada uno de los municipios.



14. Al identificar y redactar las normas electorales que rigen los tres momentos, así como la transcripción de los acuerdos adoptados por las partes al superar una situación de controversia, se alcanza cierto grado de visión del Sistema Normativo de cada municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos de los propios municipios y a la actuación de las Autoridades electorales.

15. Por ello, al contar con un documento que precisa las normas y su contenido, así como el procedimiento con los que se ponen en práctica, se avanza en la precisión de sus sistemas y en el conocimiento de los mismos. Asimismo, al precisarse las normas e instituciones vigentes a la fecha, será posible identificar las normas nuevas que se introducen al sistema, mismas que, previa verificación de que cuenten con el consenso comunitario, podrá ser incorporadas como normas válidas de su método de elección.

16. Los Dictámenes que identifican el Sistema Normativo de cada municipio, serán instrumentos de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación de que una elección cumple o no con el Sistema Normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

17. Por otra parte, en los Dictámenes se analiza la participación de las mujeres como garantía del principio de paridad de género, universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. La información de este apartado, nos muestra la obligación que tenemos para alcanzar este mandato constitucional de paridad de género, asimismo, la necesidad imperiosa que tendrá el Consejo General de llevar a cabo un análisis

contextual, con enfoque intercultural y con perspectiva de género y pluralismo jurídico cuando deba resolver sobre este aspecto.

18. Tratándose de la elección consecutiva o reelección, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹¹ en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020¹² de la Sala Regional Xalapa, mismo que se retoma, en los Dictámenes únicamente para informar a las autoridades y las respectivas Asambleas que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento: tratándose de aquellos municipios que ya tengan la figura incorporada a su sistema, se les pide que observen el Acuerdo indicado.

19. Por lo que hace a la Terminación Anticipada de Mandato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un aspecto del ejercicio del derecho de autonomía y libre determinación reconocido constitucionalmente, los requisitos para el ejercicio de este derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales, cuya decisión fundamental recae en la Asamblea.

20. En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6 del artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1°, 2° y 4° de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus Sistemas Normativos Internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, el reconocimiento a la diversidad de culturas y Sistemas Normativos existentes en el Estado, así como garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CUARTA. Cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados.

21. Como se indicó en el apartado de Antecedentes, inconformes con la aprobación del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025 y del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, el 8 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento promovieron el juicio

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCSNI242020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasNI/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00552018>

identificado con la clave JDCI/92/2025, y el 14 de julio de 2025, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cosoltepec presentaron el juicio JDCI/91/2025, ambos ante el IEEPCO y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



22. En consecuencia, el 12 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en los expedientes referidos, revocando en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025 y las consecuencias derivadas de ello, es decir, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 únicamente por cuanto hace a la aprobación de la actualización del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 que identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec. Y ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en el plazo de cinco días naturales, emita y apruebe un nuevo dictamen.

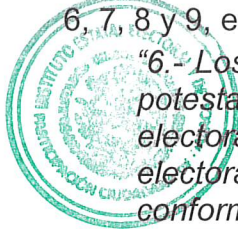
23. En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, conforme a lo señalado en el Antecedente XXIX del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo la elaboración del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025. Para ello, realizó un análisis integral de las modificaciones y reformas efectuadas al Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, con el objetivo de determinar cuáles de dichas modificaciones inciden directamente en la materia electoral o en el método electivo de la comunidad.

24. Este ejercicio de revisión tuvo como propósito incorporar al dictamen únicamente aquellos aspectos que tienen impacto en la organización de los procesos electivos comunitarios, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la autoridad jurisdiccional. Con lo anterior, se atiende de manera puntual lo mandatado en la sentencia, garantizando el respeto al derecho de autodeterminación de la comunidad, así como la legalidad y certeza en sus procesos electivos. Sobre todo, porque, como ya se encuentra precisado en los Antecedentes, 40 artículos fueron aprobados en su texto original y solo dos (artículos 15 y 42) tenían propuesta de reforma, por lo cual, únicamente el numeral 15 fue aprobado por la asamblea comunitaria.

25. Por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 elaborado por la Dirección Ejecutiva, que se adjuntan al presente Acuerdo, por el que se identifica el método electoral en lo individual del municipio de Cosoltepec y que formará parte de la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025

QUINTO. Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca “Sistema Normativo Indígena”.

26. En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:



“6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ OAX.

*7.- El estatuto electoral comunitario **deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas** del Municipio que corresponda.*

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.”

27. En observancia de los preceptos anteriores, tal como se señaló en el apartado de Antecedentes, numeral IX y XXIX, del estudio de las documentales remitidas por la autoridad municipal de Cosoltepec, y de lo razonado en la sentencia dictada en el expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados, se desprende que, **se considera procedente el registro y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca “Sistema Normativo Indígena**. Lo anterior, debido a que dicho Estatuto fue aprobado por parte de la comunidad a través del consenso legítimo de sus integrantes conforme a lo razonado por el Tribunal Electoral.

SEXTO. Publicidad.

28. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario

solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares más visibles y concurridos de sus comunidades. Asimismo, se solicita que, en la medida de lo posible, informen sobre ello en su siguiente Asamblea Comunitaria y a este Instituto Estatal Electoral sobre la difusión que al efecto se haya realizado.

SÉPTIMO. Conclusión.

29. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Cuarta del presente Acuerdo, se aprueba el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados, y que formará parte de la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Quinta y con lo establecido en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 278 de la LIPEEO, se ordena la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca "Sistema Normativo Indígena".

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica Sexta y con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se solicita a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares más visibles y concurridos de sus comunidades. De igual manera, se les invita, en la medida de lo posible, a dar a conocer esta información en su próxima Asamblea Comunitaria, así como a

comunicar a este Instituto Estatal Electoral las acciones de difusión que, en su caso, se hayan llevado a cabo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2025 dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y C.A./105/2025 Acumulados, para lo cual deberá remitir las constancias respectivas.

QUINTO. Publíquese el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así mismo hágase del conocimiento público en la Gaceta Electoral y en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ OLIVERA REBECA GARZA LÓPEZ